

## IV. RECURSOS

### Tema 10 y 11. Concepto. Reposición y súplica / Suplicación y casación. Otros recursos

Los Recursos son medios de impugnación frente a resoluciones judiciales no firmes (hay excepciones).

El procedimiento laboral admite la impugnación de los actos procesales mediante diferentes recursos, ya sea contra actuaciones procesales, es decir, **autos y providencias** (que procederían aquí reposición, súplica o queja) **o contra las propias sentencias**, que caben suplicación, casación, casación para la unificación de doctrina y revisión.

Junto a los anteriores caben mencionar las especialidades derivadas de la posible audiencia al demandado rebelde, **posterior** a la publicación de la sentencia, y la aclaración de errores materiales de la sentencia.

El **Recurso de Amparo ante el TC** en demanda de protección de derechos fundamentales es un medio extraordinario tras haber agotado todos los recursos utilizables en vía judicial.

**Clasificación de los recursos**, según el órgano competente, pueden ser:

#### 1. Declarativos o no declarativos.

- a) Los **recursos declarativos** corresponden **reconocimiento al orden superior jerárquico**, y son el de **suplicación, casación o revisión**. (El de suplicación lo interponemos cuando el Juez de lo Social dicta una sentencia con la que no estamos de acuerdo).
- b) Los **recursos no declarativos o remedios**, conoce el **mismo órgano** que dictó la resolución recurrida, y son el **recurso de reposición y el de súplica**.

#### 2. Conforme a la firmeza de la resolución recurrida

tenemos los recursos que se interponen contra las resoluciones que no han adquirido firmeza de manera que su interposición prolonga la pendencia del proceso, y los recursos que se interponen contra una sentencia firme, pretendiendo su rescisión por causas extraordinarias. Ej. Audiencia al demandado rebelde o Audiencia al Recurso de Revisión.

#### 3. Atendiendo a la existencia o no de motivos taxativamente

determinados por la ley, los recursos pueden ser:

- a) **Extraordinarios**, son aquellos que ven el recurso de suplicación o casación dónde sólo a la par de tales motivos se puede recurrir.
- b) **Ordinarios**, que no presentan tal limitación (son los de reposición y súplica).
- c) Y también pueden ser **instrumentales** en relación con el recurso principal no tenido por preparado, como por ejemplo el recurso de queja.

Por tanto, los **recursos laborales** son los siguientes: el de Reposición, el de Súplica, el de Queja, el de Revisión, Casación y Casación para la unificación de doctrina.

1. **Supuestos subjetivos:** Dependen de la parte que presenta el recurso, y se refieren:
  - a) A la **competencia**, es decir, que sea competente el órgano judicial ante el que se anuncia el recurso, se prepara o se tramita. Se anuncia y se prepara ante el mismo órgano que dictó la sentencia y lo tramita el superior jerárquico.
  - b) O a la **legitimación**, es decir, que la persona que presenta el recurso esté legitimada para ello.
  
2. **Supuestos objetivos. Requisitos:**
  - a) Que la resolución sea recurrible
  - b) Que el recurso sea el adecuado en función de la resolución que se quiere recurrir
  - c) Que el recurso se promueva en plazo, es lo que se llama preclusión  
(Definición: Principio que inspira la Legislación procesal, en virtud del cual, para que los actos procesales sean eficaces, han de realizarse en el momento procesal oportuno, careciendo de validez en otro caso)
  - d) Quién presente el recurso debe mostrar un interés, y eso se demuestra cuando haya sido perjudicado por la sentencia
  - e) Se debe fundamentar adecuadamente el recurso, invocando el vicio y la disposición que se estime infringida

## **Presupuestos de admisibilidad de los recursos**

### **Objetos formales**

Deben hacerse siempre por escrito, con el contenido que determine la ley en cada caso (artículo 183 al 234 LPL)

### **Requisitos especiales**

Hay algunos recursos (suplicación y casación) para los que es **necesario** constituir un **depósito** y consignar las cantidades objeto de la condena.

### **Acumulación de recursos**

En las Salas de lo Social, en la de los TSJ y del TS, se puede acordar, de oficio o a instancia de parte, la acumulación de recursos pendientes ante una misma sala (artículo 33 LPL).

### **Se requiere las siguientes circunstancias:**

- a) Que exista identidad de objeto y de alguna de las partes
- b) Se hará previa audiencia de los comparecidos y del Ministerio Fiscal
- c) Podrá acordarse en cualquier momento anterior al señalamiento para votación y fallo, y en su caso vista (artículo 34.2 LPL)

La consecuencia es la discusión conjunta y que se resuelva en una sola resolución todas las cuestiones planteadas (artículo 35 LPL).

## **RECURSOS**

### **Recurso de reposición**

Es el recurso que corresponde **contra las resoluciones del Juzgado de lo Social** que se dictan en forma de **providencias o autos (no sentencias)**.

Se trata de un recurso **ordinario, no devolutivo ni suspensivo** (Pregunta de examen)

Como regla general **todas las providencias y autos se pueden recurrir**. Esta conclusión se

desprende del artículo 184.1 LPL. Ej. Autos de la declaración de incompetencia por razón de la materia o de la razón (artículo 104.5 LPL).

Pero esta regla general tiene sus **excepciones** legales contempladas en el artículo 184.3 LPL, y son las **resoluciones de autos dictadas en materia de conflicto colectivo, e impugnación de convenios, que no son susceptibles de ser recurribles** (Pregunta de examen)

Tampoco son recurribles las **adoptadas antes, durante o al término del juicio oral**, las que **deniegan** la práctica de diligencias preparatorias (artículo 76.3 LPL), y las **denegatorias** de la práctica anticipada de determinadas pruebas (art. 78 LPL) y aquellos que se puedan recurrir directamente a través de un **recurso devolutivo**, como es por ejemplo el de suplicación.

### Requisitos

1. El plazo será de **5 días** desde la notificación de la resolución que se vaya a recurrir (hay que entregar copia a la parte contraria)
2. Se plantea ante el **mismo órgano** judicial que lo dictó (no devolutivo) y es éste quien debe resolverlo, es decir, lo resolverá el Juzgado de lo Social
3. Una vez presentado el escrito, el órgano judicial puede **inadmitirlo**, por ser irrecurrible o fuera de plazo, o puede **admitirlo** a trámite
4. Su interposición no suspenden la inmediata eficacia de la resolución recurrida (**no es suspensivo**)
5. Se resuelve mediante **auto**, que es **irrecurrible**
6. Es necesario citar el precepto procesal infringido por la resolución recurrida
7. La firma del letrado no es obligatoria

### Recurso de súplica (no es el de suplicación. No confundir)

Es el equivalente al recurso de reposición en las salas de lo social, de los TSJ, de la AN y del TS. Se trata de un recurso ordinario, no devolutivo ni suspensivo, que procede frente a providencias y autos dictados por las salas de lo social.

En cuánto a las excepciones previstas para este recurso, aparte de las señaladas para el recurso de reposición (son las mismas), hay que añadir que no se puede interponer este recurso cuando proceda el Recurso de Queja. Ej. Contra la providencia o auto que no se admita el recurso de suplicación por no subsanar en el plazo de 5 días, el defecto consiste en poner ese depósito. Entonces interponemos ese recurso de súplica pues, por ejemplo, diciendo que no teníamos que hacerlo por se trabajadores...

### Recurso de queja

Es el recurso que cabe contra los autos que inadmitan los recursos de suplicación o casación, o pongan fin al trámite de dichos recursos por no subsanación en plazo de los defectos apreciados en el anuncio o preparación de los mismos. Ej. no interponerse en hecho y forma de dichos recursos.

Es un recurso instrumental porque está al servicio de los de suplicación y casación. Es devolutivo y no suspensivo (sigue adelante y no suspende nada). Su objeto es analizar si la decisión denegatoria del acceso en el acceso al recurso está ajustada a derecho, es decir, si se estima que procede la tramitación del recurso de suplicación o casación inicialmente denegado.

Se prepara ante el órgano que dictó el auto impugnado, como puede ser el Juzgado de lo Social o el TSJ. El plazo es de **5 días** desde la notificación del auto de inadmisión.

Se interpone en un plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto ante el órgano al que le

correspondería conocer el recurso inadmitido, por defecto de tiempo o forma, acompañando copia certificada del auto denegatorio del Juzgado o la Sala que lo denegó.

En caso de que se estime la queja, el Tribunal ordenará al órgano inicial inferior que tenga por admitido el recurso, y prosiga su tramitación con arreglo a derecho.

En caso de que se desestime la queja, quedará definitivamente inadmitido el recurso de suplicación o casación (LECiv). Ej. Planteamos un recurso de suplicación (por un despido), resulta que somos trabajadores y sale procedente. Se nos inadmite el recurso por no presentarlo en el tiempo correcto, y entonces **presentamos** contra esta resolución un **recurso de queja**.

### **Recurso de suplicación**

Es un recurso extraordinario (tiene motivos pasados), devolutivo y suspensivo, que procede frente a determinados autos y sentencias de los Jueces de lo Social. Está regulada en los artículos 188 a 202 de la LPL.

Como regla general se pueden recurrir en suplicación todas las sentencias cuya cuantía litigiosa supere los 1803€.

Existen determinados procesos que siempre tienen acceso a la suplicación con independencia de la cuantía litigiosa, como son los que versen sobre (Pregunta de examen):

1. Despidos, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, impugnación de estatutos sindicales o de asociaciones empresariales o tutela de derechos fundamentales
- 2. Reconocimiento o denegación de prestaciones de la SS**
3. Cuestiones que afecten a un número importante de trabajadores o beneficiarios de la SS
4. Reclamaciones para subsanar un defecto fundamental del procedimiento (Ej. Falta de legitimación)
5. Competencia objetiva del juzgado
6. Cuestiones laborales resueltas por un juez de lo mercantil en un proceso judicial

**No son recurribles** con independencia de la cuantía de las sentencias que dicen el Juzgado de lo Social, en los procesos relativos a la fecha de vacaciones, permisos de lactancia, reducción de jornada por motivos familiares, los de materia electoral, clasificación profesional o impugnación de sanciones por faltas leves o graves, y los de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo.

### **Motivos para interponer Recurso de Suplicación**

1. Infracciones de procedimiento. Requisitos:
  - a) Que se haya infringido una norma o garantía del proceso, es decir, una norma procesal
  - b) Que la infracción hubiera producido una indefensión para el recurrente, es decir, que disminuyan sus posibilidades de defensa en el juicio
  - c) Protesta previa. Si no se ha protestado en el momento se entiende que se está de acuerdo con la decisión judicial, salvo que la infracción se hubiese producido en la misma sentencia
2. Revisión de la valoración judicial de la prueba
  - a) Sólo podrán ser motivo de recurso la valoración de las pruebas documentales y periciales. No son admisibles la testifical y la confesión, porque contraen su eficacia a la estancia, en concreto a su práctica dentro del juicio oral, con la intermediación, oralidad y concentración que caracteriza a este
  - b) Se requiere que el error sea claro y evidente, sin necesidad de más averiguaciones
  - c) Que el error tenga consecuencias para el recurrente
3. Infracción de **normas sustantivas** (todo tipo de normas, incluso las costumbres laborales) o

de la jurisprudencia:

- a) Porque se aplicó la norma equivocada
- b) Porque se hace una interpretación contraria a la que vienen haciendo los demás jueces

### **Tramitación del Recurso de Suplicación**

- Preparación o **anuncio** del Recurso de Suplicación. Se hará ante el Juzgado de lo Social (**siempre**).
- El plazo es de 5 días siguientes a la notificación de la sentencia. Puede hacerse por comparecencia (verbal) o por escrito.
- Se ha de designar letrado. En el momento del anuncio se hace el **depósito** (150€) y la **consignación** (cantidad a la que se condena en la sentencia)

Si el recurso tiene por objeto el pago de prestaciones de la SS y la sentencia reconoce este derecho, para que la SS pueda recurrir la sentencia debe asegurar el pago de la prestación, es decir, en el momento del anuncio tiene que aportar una certificación por la que se compromete a iniciar de inmediato el pago de la prestación y a continuar abonándola durante el recurso.

El Juzgado de lo Social tendrá que decidir sobre la **admisión o inadmisión** del recurso. Hay 3 posibilidades:

1. Si aprecia algún defecto irreparable, dictará un auto teniendo por no anunciado el recurso, aquí procedería recurso de queja
2. Si se aprecian defecto subsanables, se dará un plazo de 5 días para que se reparen, si no se repara en el plazo se dictará un auto poniendo fin al recurso. También en este caso se puede interponer recurso de queja
3. Que el recurso esté correctamente preparado. Dictará un auto por el que se tiene por **anunciado el recurso** y dará **comienzo** a la **fase de interposición**.

### **Interposición del recurso**

El recurrente tiene 10 días para redactar y presentar el recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social. En este escrito, uno mínimo, tiene que figurar:

- a) La identificación de las partes (recurrente y recurrido)
- b) La identificación del motivo de suplicación, debiendo constar la norma que se entiende infringida o la prueba mal valorada

El Juzgado de lo Social tiene un plazo para verificar si el recurso se ha presentado dentro del tiempo (plazo).

Se trasladan los autos por el Juzgado de lo Social al TSJ (no es el recurrente quién lo hace, es el Juzgado) que en el plazo de 2 días tiene que:

- Decidir si admite o no a trámite el recurso
- Puede acumularlo a otros recurrente sobre la misma cuestión
- Puede prohibir que se realicen o se presenten documentos que no se hubiesen alegado a la fase de instancia. Tampoco permite que se presenten pruebas diferentes a las presentadas en su momento

### **La Sentencia**

La sentencia estimará o desestimará el recurso. La desestimación comporta la confirmación de la sentencia e instancia, por tanto, la condena al recurrente, además de otros efectos como la pérdida del depósito y otras consignaciones constituidas para recurrir.

El artículo 233.1 LPL establece que a la parte vencida en el recurso, si no goza del beneficio de la justicia gratuita, se le impondrá las costas.

Si es estimatoria, el recurso ha prosperado, en cuyo caso la sentencia del TSJ revocará la sentencia recurrida.

Después del recurso de suplicación podría haber el recurso de casación para unificación de doctrina y, si hay vulneración de los derechos fundamentales, será el recurso de amparo ante el TC.

### **El Recurso de Casación**

Es un recurso extraordinario, devolutivo y suspensivo, que se interpone contra las **sentencias dictadas en única instancia por las salas de lo social de los TSJ o AN.**

Se trata de un recurso más infrecuente que el de suplicación y por tanto menos importante, derecho que sólo cabe en **materias de derecho colectivo de trabajo** (conflictos colectivos, impugnación de convenios o en materia sindical...) cuando el ámbito territorial de los conflictos **exceda de la circunscripción de un Juzgado de lo Social.**

### **Motivos del recurso**

1. Exceso o defecto de jurisdicción: cuando el Juez o instancia hubiera conocido de una cuestión en la cuál no tiene jurisdicción sería exceso y, cuando hubiera desestimado la pretensión del demandante alegando una falta de jurisdicción pues hay defecto.
2. Incompetencia o inadecuación del procedimiento: cuando se hubiera tramitado por una modalidad procesal incompleta
3. Quebrantamiento de forma. Puede ser de 2 tipos:
  - a) de las normas que regule la sentencia, es decir, que se recurra por ser incompetente o que no se respete el principio de cosa juzgada
  - b) o de las normas que regula los actos y garantías del proceso. Ej. Porque no se ha citado a todas las partes, porque alguna de ellas no tiene capacidad procesal, o porque se ha denegado incorrectamente alguna prueba
4. Error de Hecho en la valoración de la prueba, al tratarse de pruebas documentales
5. Infracción del ordenamiento, es decir, de las normas que deberían haber sido aplicadas para resolver correctamente el litigio (leyes, convenios colectivos, jurisprudencia)

### **Tramitación del recurso**

#### **1º Fase: Preparación del recurso ante el órgano de instancia (TSJ o AN):**

1. **Anuncio** del recurso
2. **Consignación** del importe de la condena
3. **Admisión de la preparación y emplazamiento de las partes.** Si hay un defecto se dará un plazo para su subsanación

#### **2º Fase: Tramitación y resolución del recurso por el TS**

1. **Personación de las partes** ante la sala de lo social del TS (si no se persona el recurrente no hay recurso, y si no se presenta el recurrido, se continúa con el recurso sin poder defenderse)
2. **Depósito para recurrir**, es en este momento cuando se habrá de acreditar que se ha efectuado el **depósito (300€)**. Si no lo ha hecho hay un plazo de **subsanación (10 días)**
3. **Formalización del recurso:**
  - **Identificación del motivo del recurso**
  - **Identificación de la norma o jurisprudencia infringida**
  - **Identificación de la prueba cuya valoración se impugna**

4. **Admisión o inadmisión del recurso por el TS. Existen 3 recursos de inadmisión:**
  - Procesales (incumplen manifiesto e insubsanable de los procesos para recurrir)
  - Sustantivas
  - Falta de contenido casacional de la pretensión (alegar causas de recurso no permitidas por ley)
5. **Resolución del recurso, el TS podrá:**
  - **Desestimar el recurso:** se confirma la sentencia impugnada
  - **Estimar el recurso**

### **El Recurso de Suplicación para la Unificación de Doctrina**

Está regulado en los artículos 216 a 226 LPL y se resuelve por la sala de lo social del **Tribunal Supremo**.

Se trata de un recurso **extraordinario, devolutivo y suspensivo** que sólo procede frente a las **sentencias dictadas en suplicación** por las salas de lo social de los tribunales superiores de justicia. El recurrente tiene que razonar aquí que hay **contradicción** entre la sentencia de suplicación recurrida y otra previa y ya firme de un TSJ o del TS que **trate del mismo asunto**, suplicando que la sala de lo social del TS unifique la jurisprudencia contradictoria en cuestión.

La parte recurrente debe aportar **copia certificada (testimonio)** de la sentencia de igual o superior rango que invoca para poder recurrir (**sentencia de contraste**) y que ha de ser además una sentencia firme. Para ello, dispone de un plazo de **10 días** desde la notificación de la sentencia que pretende recurrir.